Señores
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 76001-40-03-019-**2024-00212**-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas notificaciones@gha.com.co, obrando en calidad de Apoderado Especial de las señoras **ANDREA OLAVE RUEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.143.575 con correo para notificaciones judiciales andrea.olave00@gmail.com y **ISABELLA OLAVE RUEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.099.862 con correo para notificaciones judiciales olaveisabella@gmail.com, presento **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso debido al fallecimiento de la señora **ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cédula 63.325.305 de conformidad con los argumentos que se pasan a exponer:

I. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. El pasado 26 de octubre de 2022 la señora ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA (q.e.p.d) adquirió obligación con ITAÚ COLOMBIA S.A. contenida en el pagaré No. 009005560837.

2. La señora ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA (q.e.p.d) falleció el pasado 23 de septiembre de 2023, conforme a se encuentra acreditado mediante el registro civil de defunción No. 10966424 que se aporta al presente.

3. Mis representadas en el mes de noviembre del 2023 habían aportado a ITAÚ COLOMBIA S.A el registro civil de defunción No. 10966424 donde constaba que la señora ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA (q.e.p.d) había fallecido, esto con el fin

de afectar la cobertura por muerte de la Póliza Vida Grupo Deudores emitida por Axa Colpatria S.A, siendo requeridas por la señora Janeth Johanna Arismendi en su calidad del área de indemnizaciones de ITAÚ COLOMBIA S.A. el pasado 22 de noviembre de 2023, veamos:

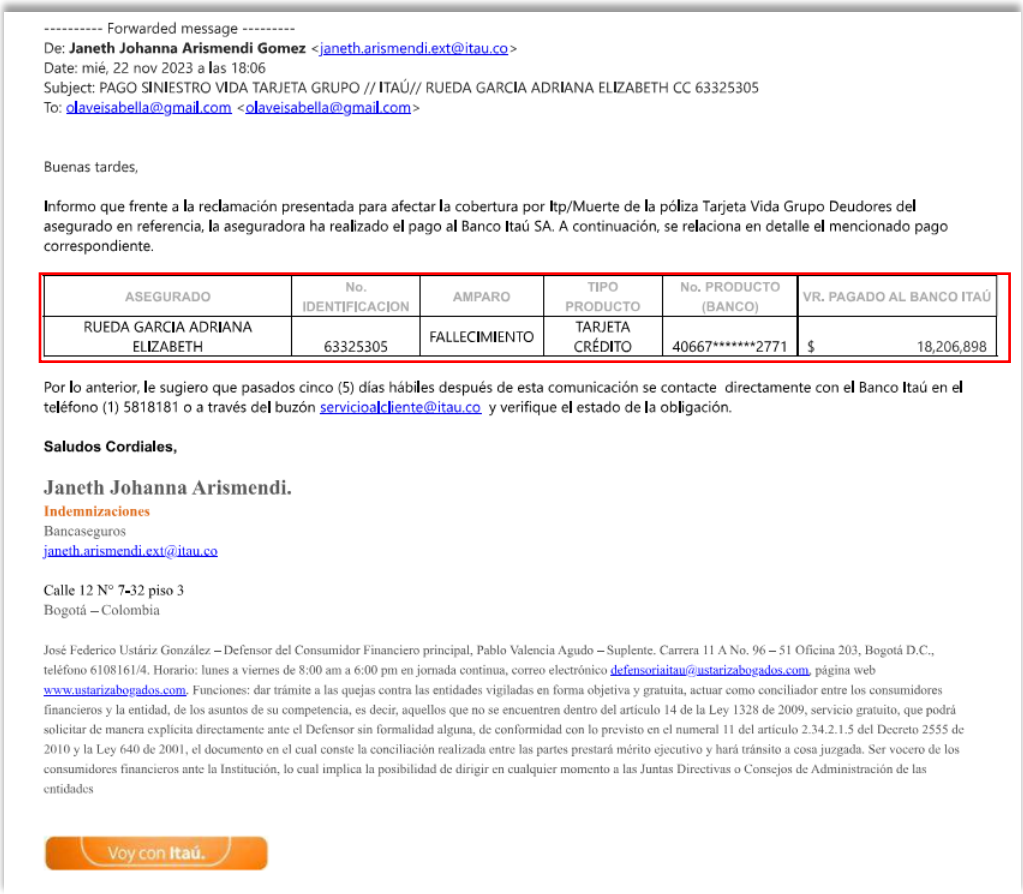

---------- Forwarded message ---------
De: **Janeth Johanna Arismendi Gomez** <janeth.arismendi.ext@itau.co>
Date: mié, 22 nov 2023 a las 18:06
Subject: PAGO SINIESTRO VIDA TARJETA GRUPO // ITAÚ// RUEDA GARCIA ADRIANA ELIZABETH CC 63325305
To: olaveisabella@gmail.com <olaveisabella@gmail.com>

Buenas tardes,

Informo que frente a la reclamación presentada para afectar la cobertura por Itp/Muerte de la póliza Tarjeta Vida Grupo Deudores del asegurado en referencia, la aseguradora ha realizado el pago al Banco Itaú SA. A continuación, se relaciona en detalle el mencionado pago correspondiente.

ASEGURADO	No. IDENTIFICACION	AMPARO	TIPO PRODUCTO	No. PRODUCTO (BANCO)	VR. PAGADO AL BANCO ITAÚ
RUEDA GARCIA ADRIANA ELIZABETH	63325305	FALLECIMIENTO	TARJETA CRÉDITO	40667******2771	$ 18,206,898

Por lo anterior, le sugiero que pasados cinco (5) días hábiles después de esta comunicación se contacte directamente con el Banco Itaú en el teléfono (1) 5818181 o a través del buzón servicioalcliente@itau.co y verifique el estado de la obligación.

Saludos Cordiales,

Janeth Johanna Arismendi.
Indemnizaciones
Bancaseguros
janeth.arismendi.ext@itau.co

Calle 12 N° 7-32 piso 3
Bogotá – Colombia

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero principal, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaitau@ustarizabogados.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades

Voy con Itaú.

4. En relación con lo anterior, ITAÚ COLOMBIA S.A. emitió PQR23-0782022 el pasado 20 de diciembre de 2023 donde se indica que la ejecutada había fallecido.

5. El pasado 26 de febrero de 2024 ITAÚ COLOMBIA S.A presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra señora la ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA (q.e.p.d) la cual quedó por reparto bajo conocimiento del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali y bajo el radicado No. 76001400301920240021200. Es decir, se radica la demanda, 4 meses después de haber informado a la entidad bancaria que la ejecutada ya había

fallecido.

6. La demanda ejecutiva singular de menor cuantía se dirigió contra ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA (q.e.p.d) a pesar de que ya había fallecido y se le había informado dicha situación a la entidad financiera, por lo que la demanda debió formularse en contra de sus herederos determinados, notificarse personalmente a ellos, y ordenarse el emplazamiento de los indeterminados.

7. Mediante Auto interlocutorio No. 911 del 04 de marzo de 2024 el despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA (q.e.p.d) en favor de ITAÚ COLOMBIA S.A.

8. Esa situación configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., que se presenta "*cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas",* mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con los anteriores fundamentos facticos, es necesario indicar que la nulidad por indebida notificación está prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso del siguiente modo:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(…) 8.* ***Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas****, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes****, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes****, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (…)"*

Bajo esa misma línea el artículo 134 del Código General del Proceso establece la oportunidad y tramite, indicando lo siguiente respecto de procesos ejecutivos:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.*** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*
>
> *(…) Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal (…)"*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia previó en la sentencia de 15 de marzo de 1994, y reiterado en la sentencia del 28 de octubre de 2013, radicado 2007-00084-01, lo siguiente:

> *"(…) Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta,* ***la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso****"(…) (Resaltado propio)*[1]*.*

En caso sub examine se encuentra acreditado que la presentación de la demanda ejecutiva fue posterior al fallecimiento de la ejecutada ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA, en virtud del Registro Civil de Defunción y el auto que libra mandamiento ejecutivo anexos a esta solicitud, razón por la cual es procedente reconocer la nulidad de todo lo actuado.

III. PETICIÓN

DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en los términos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso debido a la omisión de ITAÚ COLOMBIA S.A respecto de demandar a los herederos determinados e indeterminados, pues, la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Expediente 1100131100192007-00084-01, MP: Luis Armando Tolosa Villabona.

le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

IV. PRUEBAS

1. Registro civil de nacimiento No. 27651697 de la señora ISABELLA OLAVE RUEDA
2. Registro civil de nacimiento No. 26340299 de la señora ANDREA OLAVE RUEDA
3. Registro civil de defunción No. 10966424 de la señora ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA (q.e.p.d)
4. Auto interlocutorio No. 911 del 04 de marzo de 2024 el despacho libra mandamiento de pago en contra de la señora ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA (q.e.p.d) en favor de ITAÚ COLOMBIA S.A.
5. Correo enviado por Janeth Johanna Arismendi como parte del grupo de indemnizaciones de ITAÚ COLOMBIA S.A. del pasado 22 de noviembre de 2023.
6. PQR23-0782022 el pasado 20 de diciembre de 2023 emitida por ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. donde consta que la señora ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA (q.e.p.d) había fallecido.

V. ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder especial conferido al suscrito, el cual en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, se adjunta con el correo electrónico en forma de mensaje de datos.

Respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE CALI - VALLE

CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Defunción Que reposa en la Notaría a Mi cargo y obra al tomo ——— folio 10966429 es plena prueba del estado civil

se expide para Hamite Tejada a petición de

para constancia se firma en Cali (V).

A: 02 OCT 2023

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notaria Veintidós de Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dra. Luz Elena Hurtado Agudelo
NOTARIA VEINTIDÓS
CALI (V.)

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10966424

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaria	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D	W	E	

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 22 CALI * * * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RUEDA GARCIA ADRIANA ELIZABETH *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 63325305 * * * * * * * * * * * * * * *	FEMENINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción											Hora	Número de certificado de defunción
Año	2023	Mes	SEP	Día	23						09:48	23094360021748 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
* * * * * * * * * * * * * * * * *	Año					Mes				Día		

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	NATALIA DUQUE NIETO - MEDICO * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TRIVIÑO CAMACHO DIANA MILENA *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 29361795 * * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2023	Mes	SEP	Día	25					LUZ [illegible] HURTADO AGUDELO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

1096642 4 *

cadena s.a.

Powered by CamScanner

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	(65) Lugar otorgamiento escritura	(66) Notaria No	(67) No. de escritura	(68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Dia	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	(69) Nombres	(70) Identificación (clase y número)	(71) Folio registro nacimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
CERTIFICA

Divorcio X cesación de efectos Civiles
Sent 062 de fecha 5-abr-2018
de Juzgado Doce de Fam Cali
Libro varios Tomo 226 Folio 139
fecha: 7-mayo-2018

Ana Lucia Correa Perez
Notaria Sexta Encargada

PROVIDENCIAS	(72) Tipo de providencia	(73) No. escrit. o sentencia	(74) Notaria o juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Dia / Mes / Año	
	(72) Tipo de providencia	(73) No. escrit. o sentencia	(74) Notaria o juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Dia / Mes / Año	
	(72) Tipo de providencia	(73) No. escrit. o sentencia	(74) Notaria o juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Dia / Mes / Año	

(78) NOTAS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
CERTIFICA

Que el presente Registro Civil de Matrimonio es fiel copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria.
Articulo 110 Decreto 1260 de 1970 Art. 21 ley 962/2005
Santiago de Cali, 15 JUN 2018
Solicitado por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANA LUCIA CORREA PÉREZ
Notaria Sexta Encargada
NOTARÍA SEXTA DE CALI

Ana Lucia Correa Pérez
Notaria Sexta Encargada

Bogotá

CODIGOS DE LOS MESES | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

27651697

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°
Parte básica: 97 10 17
Part. compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(1) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA DECIMA. - - - -
(4) Municipio y Departamento: CALI VALLE. - - - - -
Código: 9800

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: OLAVE. - - -
(7) Segundo apellido: RUEDA. - - -
(8) Nombres: ISABELLA. - - - - -

SEXO
(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO. - - - -

FECHA DE NACIMIENTO
(10) Día: 17
(11) Mes: OCTUBRE.
(12) Año: 1.997

LUGAR DE NACIMIENTO
País: COLOMBIA
(13) Departamento: VALLE.
Municipio: CALI. - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CENTRO MEDICO IMBANACO.- - - -
Hora: 7:27 AM.
Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO DE NACIMIENTO.
Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FIRM A ILEGIBLE.

MADRE
Apellidos (de soltera): RUEDA GARCIA. - - - - -
Nombres: ADRIANA ELIZABETH. - - -
Edad: 31.
Identificación (clase y número): C.C.No.63.325.305 BUCARAMANGA SDER.
Nacionalidad: COLOMBIAN A
Profesión u oficio: ODONTOLOGA.

PADRE
Apellidos: OLAVE BUSTAMANTE. - - - -
(28) Nombres: GILBERTO. - - -
Edad: 37.
Identificación (clase y número): C.C.No.16.636.585 CALI V.
(31) Nacionalidad: COLOMBIAN A
(32) Profesión u oficio: ODONTOLOGO.

DENUNCIANTE
(33) Identificación (clase y número): C.C.No.16.636.585 CALI V.
Firma (autógrafa): [firma]
(35) Dirección postal: CALLE 16A Oeste No.5-251 APTO.E-No.2 COND.COLINAS DE MONTERREY.
Nombre: GILBERTO OLAVE BUSTAMAN

TESTIGO
(37) Identificación (clase y número): - -
(38) Firma (autógrafa): - -
(39) Domicilio (Municipio): - -
(40) Nombre: -

TESTIGO
(41) Identificación (clase y número): - -
(42) Firma (autógrafa): - -
(43) Domicilio (Municipio): - -

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(45) Día: 17.
(46) Mes: OCTUBRE.
(47) Año: 1.997

(44) Nombre: Notaría Décima del Círculo de Cali Dpto. del Valle República de Colombia
Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
ALVARO RENTERIA MANTILLA
NOTARIO
(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DÉCIMA DE CALI
CERTIFICA

Que a petición del interesado____ inscrito ✓ o su representante sr(a) Isabella Olave, se expide la presente partida que es su fiel y autentica copia del original que aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para ES VALIDO PARA
y se presentará en TRAMITES LEGA...
NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición.

Powered by CamScanner

CODIGOS DE LOS MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

(1) Serial básica	(2) Parte compl.
000703	

26340299

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA	MIAMI FLORIDA	6815

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: OLAVE	(7) Segundo apellido: RUEDA	(8) ANDREA			
SEXO	(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO	(10) 3 Día	(11) Julios	(12) 2000
LUGAR DE NACIMIENTO	(13) País: ESTADOS UNIDOS	(14) Depar: FLORIDA		(15) BOYNTON BEACH		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(16) Clase (nombre) y localización de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BETHESDA HOSPITAL			(18) 2:22am
	(17) Certificado médico, Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): CERTIFICADO DE NACIM	(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ROBERT SUSSMAN		(20) Nº licencia
MADRE	(21) Apellidos (de soltera): RUEDA GARCIA	(22) Nombres: ADRIANA ELIZABETH		(23) 34 Edad al momento del parto
	(24) Identificación (clase y número): CC63325305 BUCARAMANGA	(25) Nacionalidad: COLOMBIANA	(26) Profesión u oficio: ODONTOLOGA	
PADRE	(27) Apellidos: OLAVE BUSTAMANTE	(28) Nombres: GILBERTO		(29) 40 Edad al momento del nacimiento
	(30) Identificación (clase y numero): CC16636585 CALI	(31) Nacionalidad: COLOMBIANO	(32) Profesión u oficio: ODONTOLOGO	

DENUNCIANTE	(33) Identificación (clase y número): CC 16636585 CALI	(34) Firma (autógrafa): GILBERTO OLAVE BUSTAMANTE
	(35) Dirección postal: CRA 25 # 5-50 CALI	(36) Nombre:
TESTIGO	(37) Identificación (clase y numero):	(38) Firma (autógrafa):
	(39) Domicilio (Municipio):	(40) Nombre:
TESTIGO	(41) Identificación (clase y número):	(42) Firma (autógrafa):
	(43) Domicilio (Municipio):	(44) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro: LUZ ESTELA PEÑA VICE CONSUL
	(45) Día: 21 / (46) Mes: Julio / (47) Año: 2000	(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10-0 VI-77

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
ARTICULO 115 DECRETO 1260 y Decreto 278 de
1972. Se expide en papel común y exento de
timbre según Ley 2a de 1976, Artículo 1326
Este registro no tiene término de vigenci
Artículo 2 Decreto 2189 de 1983.

JUL 21 2000

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MIAMI

LUZ ESTELA PEÑA
VICE-CONSUL

RV: PAGO SINIESTRO VIDA TARJETA GRUPO // ITAÚ// RUEDA GARCIA ADRIANA ELIZABETH CC 63325305

impladent odontologia <impladent@hotmail.com>
Lun 27/05/2024 23:09
Para:Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Gilberto Olave Bustamante
Implantologo Bucomaxilofacial
310 4275049

De: Isabella Olave <olaveisabella@gmail.com>
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 11:40 a. m.
Para: Gilberto Olave <impladent@hotmail.com>
Asunto: Fwd: PAGO SINIESTRO VIDA TARJETA GRUPO // ITAÚ// RUEDA GARCIA ADRIANA ELIZABETH CC 63325305

---------- Forwarded message ---------
De: **Janeth Johanna Arismendi Gomez** <janeth.arismendi.ext@itau.co>
Date: mié, 22 nov 2023 a las 18:06
Subject: PAGO SINIESTRO VIDA TARJETA GRUPO // ITAÚ// RUEDA GARCIA ADRIANA ELIZABETH CC 63325305
To: olaveisabella@gmail.com <olaveisabella@gmail.com>

Buenas tardes,

Informo que frente a la reclamación presentada para afectar la cobertura por Itp/Muerte de la póliza Tarjeta Vida Grupo Deudores del asegurado en referencia, la aseguradora ha realizado el pago al Banco Itaú SA. A continuación, se relaciona en detalle el mencionado pago correspondiente.

ASEGURADO	No. IDENTIFICACION	AMPARO	TIPO PRODUCTO	No. PRODUCTO (BANCO)	VR. PAGADO AL BANCO ITAÚ
RUEDA GARCIA ADRIANA ELIZABETH	63325305	FALLECIMIENTO	TARJETA CRÉDITO	40667*******2771	$ 18,206,898

Por lo anterior, le sugiero que pasados cinco (5) días hábiles después de esta comunicación se contacte directamente con el Banco Itaú en el teléfono (1) 5818181 o a través del buzón servicioalcliente@itau.co y verifique el estado de la obligación.

Saludos Cordiales,

Janeth Johanna Arismendi.
Indemnizaciones
Bancaseguros
janeth.arismendi.ext@itau.co

Calle 12 N° 7-32 piso 3
Bogotá – Colombia

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero principal, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, correo electrónico defensoriaitau@ustarizabogados.com, página web www.ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad, de los asuntos de su competencia, es decir, aquellos que no se encuentren dentro del artículo 14 de la Ley 1328 de 2009, servicio gratuito, que podrá solicitar de manera explícita directamente ante el Defensor sin formalidad alguna, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 2.34.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 640 de 2001, el documento en el cual conste la conciliación realizada entre las partes prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades

Voy con Itaú.

Itaú Personal Bank

Itaú

Bogotá, 20 de diciembre de 2023

A QUIEN INTERESE

Para Itaú es importante su contacto con nosotros.

Certificamos que nuestro cliente Adriana Rueda (q.e.p.d) identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63325305, se encuentra vinculado a nuestra Entidad financiera ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A con Nit 890.903.937-0 a través de los siguientes productos:

PRODUCTO	No. PRODUCTO	FECHA DE APERTURA	ESTADO	SALDO APROX
Cuenta de Ahorros	073-09326-3	12-02-2019	Inactiva	$ 0.00
Cuenta de Ahorros	073-09327-0	12-02-2019	Inactiva	$ 0.00
Cuenta Corriente	073-26172-9	12-02-2019	Restringido	$ 0.00
Crédito Ordinario	000009861-00	10-10-2019	Mora	$ 80.666.153.36
Crédito Ordinario	000216179-00	28-10-2022	Mora	$ 55.332.852.42

(*) *La expedición del presente documento no acredita como exonerado al cliente por las obligaciones respaldadas a título de codeudor, avalista, garante y/o a favor de un tercero. Si existen obligaciones pendientes con avalistas o garantes de su obligación, esta certificación no se extiende a dichas operaciones, las cuales estarán facultadas a cobrar las sumas que hubieran cancelado a Itaú.*

En caso de error y/o inconsistencia en cualquier liquidación de las obligaciones expresamente mencionadas en este documento, se podrán hacer las correcciones a las que haya lugar en los términos del artículo 880 del Código de Comercio, con el propósito de obtener su rectificación.

Las anteriores sumas de dinero corresponden a saldos a la fecha, no incluyen otros gastos, costas, honorarios que se causen con ocasión de la cobranza extrajudicial o judicial adelantada y se modifican diariamente de conformidad con la causación de intereses. Todo prepago o mora podrá dar lugar a la modificación del valor contenido en el presente documento.

Se expide a solicitud del interesado a corte del 20 de diciembre del 2023, en atención a la solicitud No. PQR-23-0782022**.**

Quedamos a su entera disposición y le ofrecemos nuestra ayuda y asesoría para cualquier evento futuro.

Gracias por ir con Itaú.

Claudia Caro V.
Experiencia y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Itaú CorpBanca Colombia S.A. Entidad Bancaria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 911.

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00212-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA.

Una vez se verifica la demanda, se constata que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada**.**

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante ha solicitado como medida cautelar de embargo y secuestro de unos bienes que se encuentran en cabeza del ejecutado, petitum que por tornarse procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 599 del compendio procesal, se decretará al tenor de lo consagrado en el numeral 10 del artículo 593 ibidem, pero limitándola de conformidad con los parámetros normativos.

Por otra parte, ha solicitado como medida cautelar encaminada en obtener el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-448256, 370-407946 y 370-284843 de la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, a las cuales el despacho se abstendrá de decretar y requerirá a la parte actora, para que aporte los certificados de tradición de los citados inmuebles, a efectos de acreditar que el demandado ostenta la calidad de propietario de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** en contra de **ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA,** por las siguientes sumas:

a) CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($132.285.272) M/Cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 009005560837.

b) TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.389.876) M/Cte., por concepto de INTERES DE PLAZO de la obligación No. 009005560837 liquidados desde el 13 de octubre de 2022 hasta el 23 de enero de 2024.

c) Por concepto de intereses moratorios calculados a partir de **LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, liquidados sobre el valor indicado en el literal **a)** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: La ejecutada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso **en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de llegar a requerirse de oficio o a petición de parte, deberá exhibir en físico los títulos valores bases de la ejecución; y en todo caso, no podrá promover otro cobro ejecutivo por los mismos títulos so pena de que le sean impuestas las sanciones disciplinarias y/o penales a las que hubiere lugar.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS**

S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., a nombre de la parte demandada.

Parágrafo primero: Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001–40-03-019–2024–00212-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo. **LIMITASE** las anteriores medidas hasta la concurrencia de **$ 271.350.296 Mcte.**

SEXTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de l embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-448256, 370-407946 y 370-284843 de la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-448256, 370-407946 y 370-284843 de la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, a efectos de acreditar que la demandada ostenta la calidad de propietaria de los mismos y proceder a resolver lo concerniente a la medida cautelar deprecada.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.284.388 - 9, para que por intermedio de la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.028.294 y T.P. N° 289.600 CSJ en el proceso de la referencia, o de cualquier profesional que forme parte en el certificado de representación legal para este acto, represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PASG

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **05 DE MARZO DE 2024**

En Estado No. **035** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167fdc0e1716d5477e23f2a21b6eeee341ca72dc244bb43eb14a7103e977cabf**

Documento generado en 04/03/2024 05:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PASG

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICADO: 76001-40-03-019-2024-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA

ANDREA OLAVE RUEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.143.575, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, actuando en nombre y representación propia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de mis intereses dentro del proceso referido.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de mis derechos e intereses.

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y podrá ser contactado al celular 3155776200.

Cordialmente,

ANDREA OLAVE RUEDA
C.C. No. 1.010.143.575 de Cali

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.143.575**

OLAVE RUEDA

APELLIDOS

ANDREA

NOMBRES

FIRMA

Powered by CamScanner

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-2000**

FLORIDA-BOYNTON BEACH
ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUL-2018 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-3100100-01048966-F-1010143575-20181207 **00634**97233A 1 50794666

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICADO: 76001-40-03-019-2024-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCIA

ISABELLA OLAVE RUEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.099.862, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, actuando en nombre y representación propia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de mis intereses dentro del proceso referido.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de mis derechos e intereses.

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co y podrá ser contactado al celular 3155776200.

Cordialmente,

ISABELLA OLAVE RUEDA
C.C. No. 1.144.099.862 de Cali

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.099.862**

OLAVE RUEDA

APELLIDOS

ISABELLA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1997**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-ENE-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-3100100-00793766-F-1144099862-20160226 **00486**51938A 2 46300857